

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios registren los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios ordenarán de conservar los Boletines coleccionados cuidadosamente para su encajonamiento que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la Imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14. (Fuero de los Nuevos.)

Presios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al soltar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio electoral, que dicane de las mismas; pero las de interés particular pagaran un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora, Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad, en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 205.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia que se han suscritos para el fondo de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, aun no han ingresado en la Comisión del Banco de España las cantidades que han ofrecido; por lo que encargo á los señores Alcaldes de dichos Ayuntamientos que lo verifiquen á la mayor brevedad y presenten en este Gobierno de provincia los resguardos que así lo acredite; á fin de elevarlos al Consejo de Administración de la referida Caja.

Leon 22 de Junio de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Circular.—Núm. 206.

Las diferentes escitaciones que por medio de este periódico oficial he dirigido á los Ayuntamientos y pueblos que se hallan en descubierto por sus cuotas de encabezamiento ó concierto con la Asociación general de ganaderos del Reino, conocida con el nombre de Mesta, para que las

satisficieren, no han dado el resultado que era de esperar segun me participa el recaudador en esta capital D. Mauricio Fraite; siendo muy pocos los que se han presentado á satisfacer las anualidades que por tal concepto se hallan adeudando; y hallándome dispuesto á no tolerar por más tiempo tan opuntiva morosidad, prevengo por última vez á los pueblos y Ayuntamientos deudores, que en término de veinte días las satisfagan en la inteligencia que de no hacerla así, aunque con dolor profundo, expediré comisiones de apremio siempre odiosas y vejatorias á los pueblos.

Leon 19 de Junio de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 207.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se expresa, el soldado cuyo nombre y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 22 de Junio de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

ARMAMENTO INFANTERIA DE VALENCIA.

Manuel Lopez Gallardo, soltero, hijo de Manuel y de María, natural de San Julian, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia

de Villaverde, de 21 años de edad, de oficio labrador, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, boca y frentes regular, barba poca, color sano, aye y producción buena. Fue filiado como quinto con el número 19 por el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Session de 8 de Junio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA YAROMA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Aramburu, Fernandez Flores y Liñamarez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Habiendo acreditado Basilio Gonzalez Orejón, vecino de Valdejuguros, que su hijo Casimiro, falleció en la accion de S. Pedro Abanto, así como que reune los demás requisitos establecidos, se acordó concederle un socorro de ciento veinte y cinco pesetas.

Resultando del certificado expedido por el Gefe del Regimiento de la Reina, que no consta el fallecimiento del soldado Isidro Huerzá, se acordó negar á su padre Vicente, vecino de Villaquejida, el socorro que solicita; hasta tanto que con la respectiva partida no acredite la defuncion de aquel.

Fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas por acogidos provinciales en el Hospital y Asilo de Leon, y Manicomio de Valladolid, durante el mes de Mayo próximo pasado.

Quedó enterada la Comisión del acta relativa á la recepcion de las obras del trozo primero del camino vecinal núm. 1.º del partido de Valencia de D. Juan, acordando en su vista pasar la liquidacion hecha por el Director de Caminos provinciales, al contratista para los efectos que hubieren de convenirle.

Dada lectura de la instancia presentada por los vecinos de Valdord en el Ayuntamiento de Villaverde; solicitando que con cargo al presupuesto provincial se proceda á reconstruir el Puente de aquel pueblo, destruido en 18 de Abril último, se acordó que por la Direccion de Obras provinciales se proceda á reconocimiento del mismo, formando á la vez el presupuesto respectivo del importe total de las obras, de las que se deducirán las cantidades que el Ayuntamiento ofrezca, como igualmente el importe de las mádaras que habrán de cortarse en los montes comunales, dando de todo cuenta á la Diputación para los efectos convenientes.

Accediendo á lo solicitado por los Ayuntamientos de Valencia de Don Juan, Destriana, Castrillo de los Polvazares y Santa Marina del Rey, se acordó en conformidad con lo propuesto por la Administración económica, concederles el privilegio de la exclusiva durante el ejercicio económico de 1876 á 77.

No habiendo producido resultado las diversas gestiones practicadas para que D. Pedro Elices, Gobernador que fué de esta provincia, reintegrara á la Caja provincial lo que á la misma adeuda, la Comisión acordó dirigirse en queja al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, toda vez que el Sr. Gobernador de Madrid, contra lo prevenido en el art. 90 de la Instruccion de 3 de Abril de 1869, ni despacha mandamiento de apremio contra el Sr. Elices, ni contesta á las reiteradas comunicaciones que sobre el particular se le dirigen.

Justificada en forma la filiacion de la expósta del Hospicio de esta ciudad María de los Angeles, núm. 101, de 1871, se acordó entregarla á su madre legítima restando del pago de las estancias devengadas atendida su pobreza.

No siendo las Casas de Expósitos las encargadas de recibir á los fábulos é imposibilitados, quedó resuelto que

no há lugar al ingreso en el Hospicio de esta ciudad de Hilario Estébanaz, hijo de Vicente, vecino del arrabal del Puente del Castro en esta capital. Examinada la cuenta justificativa rendida por el Depositario de fondos provinciales á los efectos del art. 36 del Reglamento de los gastos de material en las dependencias de la Diputación, se acordó con cargo al capítulo respectivo del presupuesto se satisfagan las 294 pesetas 43 céntimos á que asciende, expidiéndose á efecto el oportuno libramiento á su favor.

Visto el resultado de la subasta verificada en Astoiga para la provisión de suministros al Hospicio de aquella ciudad, y la que en el mismo día tuvo lugar en esta capital, quedó resuelto adjudicar el servicio de carbon de encina á B. Agustín Fernández, á razón de 7 y 1/2 céntimos de peseta el kilogramo; el tocino á D. Joaquín García, en una peseta 43 céntimos el kilogramo; el de lienzo de hilo para sábanas y el de algodón á los Sres. Fernández y Andrés, en una peseta 9 céntimos y 58 céntimos el metro respectivamente; el terliz rayado, á los Sres. Rodríguez y Eced, en 84 céntimos el metro, y la india de Vergara, paño de sotonja y estameña azul, á los Sres. Fernández y Andrés, en 91 céntimos de peseta, 5 pesetas 24 céntimos y 3,09, respectivamente el metro, desechando las proposiciones de suela y baqueta presentadas por D. Pedro Crespo, por ser más ventajosas las de los Señores Hijos de Eguagaray, á quienes se les adjudica el servicio á razón de 3 pesetas 75 céntimos el kilogramo de suela, y 5,25 el de baqueta, debiendo procederse á nueva subasta para el suministro de carne y aceite en el Hospicio predicho el 20 del actual, bajo el mismo tipo y condiciones.

En vista del expediente instruido en averiguación de los daños que causó un nublado en el trozo primero, camino núm. 1.º del partido de Valencia de D. Juan, quedó resuelto, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 17 de Julio de 1868, é informes del Alcalde y Director de caminos vecinales, que con cargo á las sumas consignadas para obras de este partido, se satisfagan al contratista D. Rafael González las 221 pesetas 83 céntimos á que ascienden los desperfectos que sufrieron las obras por una causa independiente de su voluntad y que fué imposible evitarla á la hora en que tuvo lugar según se demuestra por las pruebas practicadas.

Accediendo á lo solicitado por Paulino Llamas, vecino de Valdevimbre, se acordó que con cargo á los fondos provinciales se continúe el cauce ó zanja hecha en unas fincas contiguas á la del exponente, con el objeto de preservarle de los perjuicios consiguientes por la recogida de las aguas en un punto determinado de la car-

retera del camino provincial de Andon á Valdevimbre.

Enterada la Comisión del acuerdo de alzada promovido por el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Laguarda contra el acuerdo de la Corporación, creado la plaza de Facultativo de Beneficencia:

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 6.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873; y

Considerando que siendo obligatorio para todos los Ayuntamientos el sostener con cargo á su presupuesto Médicos de Beneficencia encargados de la asistencia facultativa de los enfermos pobres; el acuerdo, contra el que se reclama se ajusta estrictamente á las prescripciones de la ley, se acordó que no há lugar á lo que se pretende.

La Comisión acordó reclamar copia certificada de la aprobación por el Ayuntamiento de las cuentas municipales de Renedo de Valdtejar, respectivas al pasado año económico de 1868 á 69; certificación literal del examen y censura por la Junta municipal de las correspondientes al Ayuntamiento de Cistierna de 1870 al 71; prestando su aprobación y declarando últimas sin perjuicio las de Osaja de Sajambre del 70 al 71, y Renedo de Valdeñejár del 69 al 70.

No apareciendo que las cuentas de Mansilla de las Mulas, respectivas al período económico de 1873 al 74 hubiesen sido remitidas á informe del Regidor Sindico, según se determina en el art. 153 de la ley, ni que se hubiesen comunicado los reparos á los cuentadantes para su solventación, se acordó devolverlas para que brevemente se cumplan estos requisitos, emitiendo nuevo dictamen la Junta y remitiéndolas á las resoluciones de la Comisión sino obtuviesen después de estos trámites la aprobación definitiva, con arreglo á lo estatuido en el artículo 156 de dicha ley.

No habiéndose presentado en el Asilo de Mendicidad, apesar del tiempo transcurrido desde que se acordó recogerles, Pía Guerra Franco, de Acohes, Francisco Garco Arsenio, de Valdeiras, y Juan Blanco, de los Barrios de Nistoso, quedó resuelto dejar sin efecto la gracia que les fué concedida.

Asimismo teniendo en cuenta que Elena Lamazara, de Valdefresno, se ausentó hace largo tiempo del Establecimiento con licencia sin que haya vuelto á recogerse, se acordó darla de baja definitiva en él.

Para cubrir tres vacantes que resultan en el mismo hasta completar el número de los que la provincia costea, quedó acordado admitir conforme al tenor establecido á Bernarda Dominguez Ferrero, de Valdefuentes del Piramio, Tomás Gallego Carreño, de Campazas, y Patricio Martínez, de Acébedo.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Candia respectivas al ejercicio de 1873-74, y resultando:

1.º Que la forma en que se ha redactado el acta de 21 de Mayo de la Junta municipal, no existe viciación alguna, sino relacionar lo propuesto por la Comisión examinadora y remitir las cuentas al Ayuntamiento para que acuerde lo que procediera en justicia.

2.º Que á esta sesión solo faltaron los vocales, los que no constituyen mayoría por ser treinta el número de individuos de que debe componerse la Asamblea.

3.º Que por ser un comulgado, los reparos al Depositario ni este alegado en su defensa lo que viera convenirle, se acordó devolver al Alcalde las cuentas y expediente para que convocando á la Junta municipal,

resuelva ésta de nuevo en mayoría, y comuniqué los reparos al cuentadante á fin de que en un término prudente conteste á ellos, reuniéndose después la Junta para fallar en definitiva en vista de la contestación, y remitiendo todo lo actuado y las cuentas á la Comisión. Á los efectos del art. 156 de la ley orgánica con las observaciones que estime hacer el Ayuntamiento, cuidando el Alcalde de exigir al Depositario los sellos respectivos que estampará en los libramientos de 75 ó más pesetas.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 9 de Junio de 1876.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

SERVICIO DE BAGAJES PARA 1876 AL 77

Lista de los contratistas del servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1876 al 77 y cantones que tienen á su cargo.

NOMBRES Y VECINDAD.	CANTONES.
D. Ramon Martínez, de Almanza.	Almanza.
Matias Alvarez, de Astorga.	Astorga.
Hervigio Alonso, de Bembibre.	Bembibre.
Domingo Alonso, de León.	Benlén.
Tomás García, de Canales.	Budongo.
Juan Mendieta, de Hospital.	Hospital de Orvigo.
Esteban Fernández Centeno, de La Bañeza.	La Bañeza.
Tomás García, de Canales.	La Pola de Gordon.
El mismo.	La Robla.
Raimundo Casado, de Retuerto.	La Uña.
Santos Olivera, de León.	León.
Tomás García, de Canales.	Manzanal y Brañuelas.
Genaro Ibañ, de Mansilla.	Mansilla.
Ramon Martínez, de Almanza.	Morgovajo.
Tomás García, de Canales.	Murias de Paredes.
Domingo Alonso, de León.	Páramo del Sil.
Cayetano Carrera, de Ponferrada.	Ponferrada.
Raimundo Casado, de Retuerto.	Retuerto.
El mismo.	Riaña.
Tomás García, de Canales.	Sahagun.
El mismo.	Valencia de D. Juan.
El mismo.	Valverde Enrique.
Francisco Mantara, de Vega de Valcarlos.	Vega de Valcarlos.
Tomás García, de Canales.	Villadangos.
Domingo Alonso, de León.	Villablino.
Tomás García, de Canales.	Villafranca.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes denuncien á la Comisión provincial las faltas que cometan los contratistas en los cantones respectivo.

Leon 19 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de León.

CIRCULARES.

Por circular de los Centres Directivos de Tesoro público, Contribuciones é Intervención general del Estado se ordena se continúe admitiendo al cange los recibos del Empréstito nacional de 775 millones de pesetas; por lo tanto pueden desde luego, todos aquellos en cuyo poder se hallen recibos del mencionado empréstito á formalizar las correspondientes facturas que han de acompañar á los mismos, según se determina por la Real Instrucción de 27 de Enero último

y sus artículos 7.º, 56 y 57; teniendo entendido que los recibos que no se hayan presentado, dentro del plazo marcado ó sea hasta 30 de Abril último, quedan sujetos á las reglas de contabilidad y administración que puedan dictarse. Lo que he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos y muy particularmente para los que, existiendo en su poder recibos provisionales y del Empréstito puedan presentarlos al cange en esta económica.

Leon 21 de Junio de 1876.—Cáris de Cuero.

En el **Boletín oficial** de la provincia, fecha 1.ª del actual, aparece inserta una circular referente al impuesto transitivo sobre carruajes establecido por el Decreto de 2 de Octubre de 1873, Siendo muchos los Ayuntamientoos que se hallan en descubierta por el mencionado servido, prefiengo á los Sres. Alcaldes que se encuentran en este caso remitir los documentos que en la misma se reclaman en el término improrogable de 4 dias, pues transcurridos estos, pasarán comisionados de apremio á recogerlos, toda vez que las repelidas escripciones de esta Administración son al parecer infructuosas, enargaciendo con su maroma á parte los Ayuntamientoos la buena gestión administrativa.

Leon 22 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

CANCE.

Los individuos en cuyo poder se encuentran facturas, recibos ó los números hasta el 2.180, los presentarán en la Seccion de Caja de esta Administración económica para recibir los equivalentes títulos.

Leon 21 de Junio de 1876.—Carlos de Cuero.

Negociado de Derechos Reales.

Próximo á terminar el plazo concedido por el Real decreto de 6 de Noviembre último, para presentar en las oficinas liquidadoras de la provincia, los documentos correspondientes á las herencias directas y demás actos y contratos causados en época en que no estuvieron sujetas al pago de derechos del Impuesto, con exención de éste, me dirijo por la presente circular á todos los contribuyentes que aun no se hubiesen utilizado del beneficio concedido, encareciéndoles lo realicen dentro del mes corriente en que termina la prórroga, evitándose así el pago de los derechos, multa é intereses de demora en que se hallarán incurso si no lo verificasen, y que estoy dispuesto á exigir con todo rigor toda vez que la no presentación de los documentos es una renuncia de los beneficios que se otorgan á los que se hallen en el caso del Real decreto practicado.

Leon 13 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Por los Ayuntamientoos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillanamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876-77, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que sean convenientes.

San Cristóbal de la Plantera.

Audiencia del Territorio.

Presidencia de la Audiencia de Valladolid.

Sentencia núm. 208 del Registro.—Hay una rúbrica.—Solo de lo civil.—Señores D. Máximo S. Ocaña, D. Vicente Ortega, D. Justo P. Banqueri, D. Faustino D. de Velasco, D. Antonio de Angaita.

En la ciudad de Valladolid á 13 de Junio de 1876, en el incidente seguido por D. Fermín Boda Quijano, vecino de Leon, su procurador D. Lorenzo de Santiago, con D. Pedro María Hidalgo, de la misma vecindad, como testamento de D.ª Mapuela Calzada, el suyo D. Manuel Fernandez Pipo, D. Mariano Solís y D. José Hidalgo Quiñones, como iguales testamentarios, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, y en el que tambien ha sido parte el ministro fiscal, sobre que se defendía por parte del primero para litigar con los segundos, cuyos autos penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el D. Pedro María Hidalgo y por el Promotor fiscal, de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Leon en 30 de Octubre de 1873, en los que se han observado las reglas de sustanciación y términos legales, habiendo sido ponente el Magistrado D. Vicente Ortega:

Vistos: Aceptando los resultantes y considerando de la sentencia apelada; pero entendiéndose acreditada la cualidad de eventual, del iure, que al D. Fermín Boda Quijano le proporciona su oficio de pintor, por la prueba practicada y la naturalidad misma de dicho oficio.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por la que se declara al D. Fermín Boda Quijano, pobre para litigar, y se manda defenderle en tal concepto, sin exigirsela derechos ni honorarios y usar del papel correspondiente á esta clase, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en los artículos 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenamos al apelado D. Pedro María Hidalgo en las costas de esta segunda instancia, en el concepto en que ha litigado.

Así, por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los Estrados del Tribunal y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el **Boletín oficial** de la provincia por la rebeldía de los testamentarios D. Mariano Solís y D. José Hidalgo Quiñones, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Máximo S. de Ocaña.—Vicente Ortega.—Justo José Banqueri.—Faustino Diaz de Velasco.—Antonio de Angaita.—Véase el folio 214 del libro de votos reservados.—Hay una rúbrica.

Publicacion.—Léida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro ponente que en ella se expresó, estando en sesion pública la Sala de lo civil de

esta Audiencia de Valladolid, hoy 13 de Junio de 1876, de que yo Escribano de Cámara habilitado certifico: Jacinto Cabeza de Vaca.

Es copia de la que original obra en poder del Sr. Presidente de la Sala de lo civil, de esta Audiencia, señalada con el núm. 208 de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico:

Valladolid 17 de Junio de 1876.—Jacinto Cabeza de Vaca.

Juzgados.

Don José Marco Lopa de Molina, Juez de primera instancia de Leon y su partido:

Hago saber: que en la tarde del primero del actual, pasada la márgen derecha de la cárcelera que de Logroño se dirige á Nájera, en el término denominado la grajera, fué encontrado y se levantó el cadáver de un hombre que se cree seria de media edad y muerto hace cuatro ó seis meses, sin que hasta el presente se haya podido identificar su persona, habiéndose hallado en sus proximidades una camisa marcada con el nombre de Bernardo, un sombrero hongo negro, un chaqueton de paño aplomado, pantalon tambien de paño á cuadros, unas botinas de becerro y varios pedazos de faja morada que debieron pertenecerle.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegado á conocimiento de la familia del interfecto, lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, si aquel fuese de esta provincia para despues haberlo al de Logroño donde se sigue causa criminal con tal motivo.

Dado en Leon á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José Marco.—Por mandado de S. S., Martin Lorenzana.

Don Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Josefa y Rita Castro Pérez, hijas de Santos, difunto, y de Lorenza Perez Riego, unguir en segundas nupcias de Ignacio Gonzalez de la Torre, vecinos de Veguellina de Fondo, donde fallecieron ab-intestato, la Rita en 28 y la Josefa en 29 de Abril de 1874, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el **Boletín oficial** de la provincia comparezcan en este Juzgado á ejercitarle.

Dado en La Bañeza á 10 de Junio de 1876.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Mateo María de las Heras.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á B.olto Martínez Fernandez, natural y vecino que fué de Villalba, donde falleció ab-intestato el día 2 de Octubre

del año último, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el **Boletín oficial** de la provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho.

Dado en La Bañeza á 13 de Junio de 1876.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Mateo María de las Heras.

Cédula de citacion.

Don Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Severina Donfour, francesa y vendedora de telas de seda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de esta anuncio en el **Boletín oficial** de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y su sala de audiencia, á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Felix Alaez Duque, vecino de Almazna y Victoria García, por sospechas de ser autores de la muerte violenta dada á un fugato que apareció cadáver en el Pando, término de Sálto, cuyas señas personales y de vestir concuieren con las de Eloy Valle Bayon; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Riaño á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Carlos A. Ossorio.—D. S. O., Gerónimo Diaz.

Don Vicente Blanco de Lamadriz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valencia de don Juan, Notario de su Distrito Colegiado en el de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Doy fé: que en el incidente de pobreza enarbado por el Procurador de este Juzgado D. Isidro Sanchez Alonso, en nombre y con poder de Cándida Rodríguez Malagon, mujer de Ritas Delgado Fernandez, vecinos de Villanueva, para litigar contra el Promotor Fiscal y Recaudador de costas, sobre preferencia en el cobro de los dotales que aportó al matrimonio antes que se paguen las costas y papel de reintegro en la causa criminal seguida contra el referido Ritas, recayó la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Valencia de D. Juan á 5 de Junio de 1876; el Sr. D. Antonio Garcia Puelles, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovida por Cándida Rodríguez y

1.º Resultando que el Procurador D. Isidro Sanchez, en nombre y con poder de la indicada Rodríguez, presentó escrito al Juzgado con fecha 13 de Noviembre del año último, en el que interponia formal demanda de terciaria de mejor derecho y de preferencia para cubrir de los bienes de su marido Elias Delgado, las aportaciones que habia he-

vado á su matrimonio, antes que fuesen pagadas las costas á que su dicho marido habia sido condenado en causa criminal seguida contra el mismo por desobediencia á un comisionado de apremio; solicitando por un otro sí, que se le declarara pobre en sentido legal, para proseguir la citada demanda, pues carecía de bienes de fortuna y de medios para costear ese litis, de lo que ofrecía la correspondiente justificación.

2.º Resultando que conferido traslado de esta última pretension al Promotor Fiscal, Reclamador de costas y al ejecutado Elias Delgado, el primero lo evacuó manifestando que no se oponía á aquella, si se justificaba la pobreza de la Cándida, el segundo que tampoco se oponía á la práctica de la información por esta ofrecida; y el tercero presentó por sí mismo un escrito sin firma de Abogado ni Procurador, manifestando que consideraba justa la pretension de la Cándida, pero no evacuó el traslado en la correspondiente legal forma por lo que fué declarado en rebeldía, entendiéndose con los Estrados del Tribunal las sucesivas actuaciones, en cuanto hacia relacion al mismo.

3.º Resultando que practicada la información ofrecida por la Cándida, aparece que tres testigos aseguran que aquella carece de toda clase de bienes de fortuna; y no tiene otro medio de subsistir que el producto de su trabajo personal, apareciendo de la declaración de otros dos testigos que aun cuando posea algunos bienes, se los vendió su marido, que si la quedaba algo era casado y no la producía ni un real diario y que para subsistir contaba con un meson propio de su marido.

4.º Resultando de la certificación folio 58 que la Cándida no figura en los repartimientos ó cuadernos de riqueza pública de Villamanán con partida alguna, y si Elias Delgado con diversas cuentas de utilidades importantes 580 pesetas 65 céntimos.

1.º Considerando que tienen derecho á ser declarados pobres en sentido legal y para litigar con los beneficios consiguientes á ese estado los que se hallan en cualquiera de los casos que señala el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando que cándida Rodríguez ha justificado cumplidamente que carece de bienes de fortuna y solo cuenta para subsistir con los productos de un meson, que no ella, sino su marido tiene, debiéndose tener en cuenta que las utilidades ó cuotas con que el último figura, no pueden ser las imputables, toda vez que precisamente trata de litigar contra aquel, y por lo mismo, no pueden confundirse en una sola sus respectivas personalidades.

Vistos los artículos 169 y siguientes de la dicha ley de Enjuiciamiento civil, su señoría por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba á Cándida Rodríguez, pobre en sentido legal para litigar y seguir en ese concepto la tercera de que se ha hecho

mérito, gozando de los beneficios que señala el art. 182 de la mencionada ley, sin perjuicio para su caso y término de lo prescrito en el 198, 199 y 200 de la misma.

Así por esta sentencia que además de notificarse á los partes y en los Estrados del Tribunal se hará notoria por medio de edictos fijados en el sitio de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandé y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Antonio Garcia Paredes.—Año mí, Vicente Blanco.

Lo relacionado mas por mejor aparece y la sentencia inserta correspondiente literalmente con su original obrante en el incidente de pobreza de que doy fé y á que me remito. Y para insertarla en el Boletín oficial de la provincia, pongo este testimonio en dos pliegos del sello de oficio, rubricados con la que acostumbro, signándolo y firmando en Valencia de D. Juan á 5 de Junio de 1876.—Vicente Blanco de Lamedriz.

Anuncios oficiales.

JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION.

Lista de los Ayuntamientos de esta provincia que consignán en sus presupuestos cantidades con que ayudar á la realizacion de la Exposicion regional leonesa.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidades que consignán.	
	Reales.	
Suma anterior.	4.	576
Joaara.	60	
Alvares.	80	
Carabelos.	60	
Carracedelo.	60	
Hospital de Orvigo.	60	
Valderas.	800	
Posada de Valdeon.	70	
San Esteban de Valdeusa.	60	
Sigüea.	100	
Baltua.	60	
Villalángos.	60	
Vegaquemada.	120	
Otero de Escarpizo.	400	
Folgoas de la Rivera.	60	
Rabonal del Camino.	100	
Orzuilla.	60	
Campo de Villavieja.	60	
Mansilla Mayor.	100	
Santovenia de la Valdeonca.	60	
Garrafe.	120	
Suma y sigue.	6.	870

Leon 20 de Junio de 1876.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Juan Puyol y Marin.

(Se continuará.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Ciencias Sección de las natura-

les de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Ciencias naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se creá necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento espresado, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Anuncios particulares.

NUOVA FONDA
DE
PEDRO MUÑOZ,
Plaza de S. Marcelo, núm. 5,
frente á la Iglesia.—LEON.

Desde el día 24 del presente Junio se hallará abierto al público el citado establecimiento para la asistencia de cuantas personas le honren con su confianza.

Su dueño no ha omitido gasto alguno para que el servicio sea lo más esmerado posible, atendidos los adelantos del día en este importante ramo de la comodidad individual y desde luego garantiza que han de quedar complacidas las personas que le favorezcan.

Tambien cuenta el establecimiento con un carruaje elegante y cómodo, que lleva el título de *Sio. Domingo-Muñoz*, para el transporte de viajeros desde la capital á la estacion del ferro-carril y vice-versa.

Los precios son equitativos.

YERBA.

Se vende el prado titulado Argüello, término de San Andrés del Babelado, de la propiedad de D. Prudencio

Iglesias, jefe económico de la provincia de Lugo.

Tambien se vende el ateno del mismo en el presente año y arrienda el prado para los sucesivos.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de uno y otro, pueden verse con D. Leonardo Alvarez Reyero, en Leon, calle de Recoletas, núm. 6.

NUOVA PICADURA DE YENA DE TABACO.

Se vende en todos los estantos á 10 céntimos de peseta.

Los fumadores pueden á su voluntad dar más ó menos fuerza á esta picadura, mezclando las cajitas de 10 céntimos con las de Virginia Habano ó Filipino, obteniendo así un grado á su satisfacion, con una economia considerable. —3

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y saluifero, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Deposito central en Madrid, Espoz y Mina, 18. Dr. Morales.—Leon, Marino ó hijo, plaza de la Catedral. —0

Obras de venta en la Imprenta de este periódico.

Manual teórico-práctico de los Juzgados. Idem del Secretario de Ayuntamiento. Código penal. Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil. Id. Id. criminal. Aranceles para Juzgados municipales.

HOMENAJE POÉTICO

A S. M. EL REY D. ALFONSO XD,
en su feliz adreñamiento
al trono de sus mayores.

Poesías de treinta y seis ingenios. Un tomo en 8.º con el retrato de S. M., 8 reales.

RETRATO DE S. M. EL REY.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 6 reales ejemplar.

ADVERTENCIA.

Rogamos á los señores suscritores á este periódico, cuyo abono termina á fin del presente mes, se sirvan mandar renovar si desean recibir sin interrupcion el BOLETIN.

En esta época es la renovación general por terminar el año económico y necesitamos conocer con la anticipacion conveniente el número de suscritores.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos. Fuera de los Nuevos, núm. 14.